

Expediente 11619/2020

# INFORME DE INTERVENCIÓN

MODIFICACIÓN DE **CRÉDITOS ASUNTO:** DEL **PRESUPUESTO** MUNICIPAL DE 2020 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA, PARA LA AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DEL PRÉSTAMO DE BBVA POR IMPORTE **DE 2.573.437,29.-€** 

DÑA. MARIA MARTA MARTINEZ CASERO, Interventora General del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter Nacional , de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local emito el siguiente INFORME DE INTERVENCION:

El Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 376/2020 de 27 de enero de 2020 de PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020, se ha visto modificado en los términos del Informe de la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda, por el Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2776/2020 de 27 de junio de 2020.

En este nuevo decreto se realiza la nueva previsión que se transcribe:

"SEXTO.- Dar de baja como consignación inicial la <u>amortización anticipada</u> de 2.573.437,29.-€ con BBVA aprobada por el Pleno Corporativo el 28 de octubre de 2019 y prevista en la partida 01 0110 91105 e iniciar un expediente de modificación de créditos para su atención, utilizando como fuente de financiación el remanente líquido de tesorería, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Org.	Pro.	Eco.	Créditos Iniciales	Bajas por Anulación	Créditos Totales consignados	
	011	9110				
01	0	5	2.846.747.26	2.573.437.29	273.309.97	







Expediente 11619/2020

En el presupuesto general 2020 inicialmente aprobado mediante sesión plenaria de fecha 5 de agosto de 2020, se ha consignado crédito suficiente para atender el pago de la amortización ordinaria de las operaciones de crédito concertadas, derivando a una modificación presupuestaria, la amortización anticipada de 2.573.437,29.-€ con BBVA aprobada por el Pleno Corporativo el 28 de octubre de 2019.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Artículo 135 de la CE.
- El artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.
- Los artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos
- El artículo 32 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La Disposición Adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

### PRIMERA.- PRIORIDAD DEL PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA

El artículo 135.3 de la CE y, en concordancia con el mismo, el artículo 14 de la LOEPSF disponen que "Los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión.

El pago de los intereses y el capital de la <u>deuda pública de las Administraciones Públicas</u> gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto."

## SEGUNDA.- DESTINO DEL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO

Dispone el art. 32 de la LOEPSF acerca del Destino del superávit presupuestario:

"1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en **superávit**, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, **a reducir el nivel de endeudamiento neto** siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

3. A efectos de lo previsto en este artículo **se entiende por superávit** la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea."







Expediente 11619/2020

De acuerdo con lo anterior, el "superávit presupuestario" se identifica con la capacidad de financiación en términos SEC, es decir, con la estabilidad presupuestaria positiva que se define como la diferencia entre los ingresos no financieros (capítulos 1 a 7 del Estado de Ingresos) y los gastos no financieros (capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos) con los ajustes que se establecen en el SEC10, y que, en general, se detallan en el Manual elaborado por la IGAE en relación con esta materia.

Si la estabilidad presupuestaria así calculada es positiva, el SEC establece que la Entidad tiene capacidad de financiación y la LOEPSF señala que tiene superávit presupuestario en términos de contabilidad nacional.

Si, por el contrario, la estabilidad presupuestaria calculada es negativa, el SEC dice que la Entidad tiene necesidad de financiación.

Por lo tanto, en el supuesto de que de la liquidación del presupuesto se desprenda que el Ayuntamiento tiene capacidad de financiación, o superávit, éste debe destinarse en primer lugar a reducir el nivel de deuda, y sólo en los supuestos de cumplimiento de los requisitos que se reproducen a continuación y recogidos en la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF, podría aplicarse a los destinos alternativos que recoge dicha disposición.

#### Estos requisitos son:

- El Remanente de Tesorería para Gastos Generales ajustado, descontado el efecto de las medidas especiales de financiación instrumentadas en el marco del Plan de Pago a Proveedores, ha de ser positivo.
- b) La Deuda Viva ha de ser inferior al límite legal de conformidad con el régimen de autorización del artículo 53 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- c) El período medio de pago a los proveedores no debe superar el límite legal previsto en la normativa de morosidad, esto es, no debe ser superior a 30 días.

#### **FISCALIZACIÓN**

PRIMERO.- De acuerdo con las consideraciones jurídicas expuestas y antecedentes que me proporciona el servicio de intervención se deduce:

- La liquidación del ejercicio 2018 arrojaba los siguientes datos:
  - a) Estabilidad Presupuestaria entidad principal: 9.332.084,20
- b) Remanente de tesorería para gastos Generales: 10.706.646,61 €
- No se acreditaba cumplimiento de nivel de endeudamiento de entre los exigidos en la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF

SEGUNDO: Con fecha 9 de abril de 2019, a la vista de la liquidación del presupuesto 2018, se emite informe de intervención favorable a la aprobación de un expediente de suplemento de







Expediente 11619/2020

crédito con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales por importe de 3,640,985,69 €.

En el mismo se indica: "...Partiendo, como hemos visto, de la prioridad absoluta del pago de la deuda pública frente a cualquier otro gasto de la Corporación, y de conformidad con el artículo 32 y con la Disposición Adicional Sexta de la LOEPSF, con carácter preferente SE DEBE DESTINAR la cantidad que resulte menor, bien el superávit presupuestario, bien el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, al pago de la deuda pública. En este caso, la cantidad menor es el superávit presupuestario, debiendo destinarse éste en primer lugar a la amortización anticipada de deuda financiera. "

Sometida su aprobación al Pleno de esta Entidad, en sesión plenaria de fecha 10/04/2019 se acuerda NO aprobar el dictamen sobre modificación de créditos por suplementos de crédito para la amortización del capital pendiente de dos operaciones de crédito a largo plazo con cargo a remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 2018.

TERCERO: Con fecha 14 de marzo de 2019 se aprobó por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos un Acuerdo por el que se aprobaban medidas de apoyo a las Entidades Locales mediante la modificación de las condiciones financieras en los casos de aplicación de retenciones de la PTE y en los préstamos formalizados por ayuntamientos en situación de riesgo financiero con el Fondo de Financiación a Entidades Locales.

Para los casos de préstamos formalizados con cargo a los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales (en adelante, FFEELL) hasta el 31 de diciembre de 2018, incluidos los formalizados con el Fondo en liquidación para la Financiación de los Pagos a Proveedores, se acordó la obligatoriedad de la adhesión a la MEDIDA 3 por parte de los Entes Locales que se encuentraban en esta situación, que consiste en la agrupación de los préstamos formalizados con los compartimentos Fondo en Liquidación para la financiación de los Pagos a los Proveedores de Entidades Locales, con el Fondo de Ordenación y Fondo de Impulso Económico, del FFEELL, en un única operación de endeudamiento modificando las condiciones financieras.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 28 de octubre de 2019, adoptó al respecto el siguiente acordó la modificación del plan de ajuste anterior, así como la formalización de la operación de crédito que agrupa los prestamos vigentes por el Fondo de Liquidación para la financiación de los Pagos a los Proveedores de Entidades Locales, al Fondo de Ordenación, del FFEELL, con las condiciones resultantes del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 14 de marzo de 2019.

En el Plan de Ajuste modificado, se aprueban las siguientes amortizaciones anticipadas:

- Año 2019: Cancelación de los préstamos 2014/1/LIBERB y 2014/1/CCM por importe global de 3.640.985,69€, mediante modificación de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería.
- Año 2020: Cancelación del préstamo 2009/1/BBVA por importe de 2.846.747,26€, en el ejercicio 2020, así como la tramitación inicial de la modificación presupuestaria necesaria para dicha cancelación.
- Año 2021: Cancelación de los préstamos 2008/1/CAJAMA, 2009/1/BANKIA y 2009/1/CCM por importe global de 4.385.387,82€, en el ejercicio 2021, así como la







Expediente 11619/2020

tramitación inicial de la modificación presupuestaria necesaria para dicha cancelación.

**SEXTO**: Existe una doble obligación de amortización anticipada para la Entidad, tanto por el incumplimiento de la amortización procedente de la liquidación de 2018 y que debió ejecutarse en el ejercicio 2019, como por el compromiso plenario adquirido en sesión de fecha 28 de octubre de 2019 para el cumplimiento del plan de ajuste modificado con motivo de la aprobación de la formalización de la operación de crédito que agrupa los prestamos vigentes por el Fondo de Liquidación para la financión de los pagos a los proveedores de Entidades Locales, al Fondo de Ordenación, del FFEELL, con las condiciones resultantes del acuerdo der la Comisión Delegada del gobierno para Asuntos Económicos de 14 de marzo de 201.

**SÉPTIMO.-** La Legislación aplicable a los expedientes de Modificación de Créditos de esta naturaleza se contiene fundamentalmente en el artículo 177 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la sección 2 del Real Decreto 500/1990 de 30 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del Título VI de la ley antes citada, artículos del 34 al 51, ambos inclusive. La base 9ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente para el ejercicio actual establece:

"BASE 9ª: Créditos extraordinarios y suplementos.

- 1.- Se iniciarán tales expedientes a petición del titular que corresponda, quienes solicitarán del Presidente de la Corporación la pertinente orden de incoación, acompañando memoria justificativa de la necesidad de realizar el gasto en el ejercicio y de la inexistencia o insuficiencia de crédito en el nivel a que esté establecida la vinculación de los créditos. El Presidente examinará la propuesta y, si lo considera oportuno, ordenará la incoación del expediente que proceda.
- 2.- El expediente, que habrá de ser informado previamente por el Interventor General Municipal, deberá ser aprobado y propuesto por la Junta de Gobierno Local antes de someterse a la aprobación del Pleno de la Corporación con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, siéndoles de aplicación, asimismo, las normas sobre información, reclamaciones y publicidad del Artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo y el art. 127. 1.b) del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN).
- 3.- El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso, de los enumerados en la Base anterior, que ha de financiar el aumento que se propone.
- 4.- Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el Presupuesto de un Organismo Autónomo, se propondrá por el Organo competente de dicho Organismo, remitiéndose a la Entidad Local para su tramitación conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores."

Por tanto, correspondería al Pleno Corporativo la aprobación de modificaciones de crédito para Créditos Extraordinarios y Suplementos de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales y con sujeción a los mismos trámites y requisitos para la aprobación de los presupuestos.

OCTAVO.- El importe del Remanente Líquido de Tesorería ajustado, deducido de la







Expediente 11619/2020

liquidación del ejercicio 2019, asciende a la cantidad de 14.230.809,95 .€, que resulta suficiente para la financiación de la presente modificación.

Adaptando la modificación presupuestaria, en cuanto a su estructura, a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, el detalle sería el siguiente:

## I.- CREDITOS EN AUMENTO.

	A) CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	2.573.437,29 euros		
	TOTAL CREDITOS EN AUMENTO	2.573.437,29 euros		
IIPROCEDENCIA DE LOS FONDOS.				
	a) REMANENTE DE TESORERIA	. 2.573.437,29 euros		
	TOTAL PROCEDENCIA DE LOS FONDOS.	2 573 437 29 euros		

### I.- CREDITOS EN AUMENTO.

# a) Créditos extraordinarios:

Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Créditos Iniciales	Modificacion	Créditos Definitivos
01	0110	91106	Amortización anticipada Préstamo BBVA (acuerdo pleno 28/10/19)	0,00	2.573.437,29	2,573,437,29
			TOTAL		2.573.437,29	

## I.- PROCEDENCIA DE LOS FONDOS.

### a) Remanente de Tesorería

Org				Créditos		Créditos
	Pro.	Eco.	Descripción	Iniciales	Modificacion	Definitivos
				14.230.809,9		
01		87000	Remantente gastos generales	5	2.573.437,29	11657372,66
			TOTAL			
					2.573.437.29	

El nivel de vinculación jurídica de los créditos del estado de gasto, será el establecido en las bases de ejecución presupuestaria para los gastos del capítulo IV " respecto de la clasificación por programas, el grupo de programas y respecto de la clasificación económica el Artículo" (Base 6)







Expediente 11619/2020

La aprobación del presente expediente de modificación debe quedar condicionado a la efectiva entrada en vigor del Presupuesto General 2020, aprobado inicialmente mediante acuerdo plenario de fecha 5 de agosto de 2020.

En las condiciones expuestas, la modificación puede ser informada favorablemente.

Esto es cuanto cabe informar a quien suscribe , salvo mejor criterio fundado en derecho

Cuenca, a fecha de la firma electrónica LA INTERVENTORA GENERAL

Fdo. M.ª Marta Martínez Casero

